

INTRODUCCIÓN

La reforma constitucional acontecida en junio de 2008 en México, introdujo en nuestra normatividad diversos cambios que, entre otros, impactaron y modificaron la forma en que el procedimiento penal era conocido y se había venido implementando por muchos años en nuestro país.

Las concepciones sobre los principios que formal e informalmente debían regir el procedimiento penal, eran aparentemente muy claras y aceptadas por los intervinientes del mismo.

Se hace referencia a principios “formales” e “informales”, porque si bien la doctrina¹ ha establecido cuáles son aquellos principios que regulan la forma en que el procedimiento penal se desenvuelve, quienes de manera cotidiana participan voluntaria o involuntariamente en su desarrollo, ya sea como servidores públicos, como inculpados, víctimas o litigantes, saben que en realidad el procedimiento penal en la práctica tiene características muy propias.

Y es precisamente ahí, en el campo de la práctica, en donde la reforma constitucional penal aparece como algo mucho más que complejo.

Por una parte, se habla de una evolución. Dejar atrás viejos esquemas, modernidad, vanguardia. Ser parte de una tendencia renovadora.

Por otra parte, el desconocimiento, el temor. Y cómo podría no justificarse si por tantas décadas se ha venido practicando el procedimiento penal de una sola forma y de repente, aparece que tenemos que “olvidar” aquello que se aprendió para entender,

¹ Véase por todos Beling, Ernst, *Derecho procesal penal*, Barcelona, Labor, 1943, pp. 23 y ss.

como sea y de forma urgente, cuál es la forma en que ahora se debe trabajar.

Esto, queda claro, es algo que crea un impacto muy fuerte en las personas. Si aprender y comprender como estudiante el curso que sigue el procedimiento penal lleva su tiempo, mucho más complicado resulta modificar el conocimiento ya estructurado y asimilado.

Cambiar el pensamiento aceptado no sólo resulta complicado porque hay que llevar a cabo una sustitución de conceptos y esquemas, sino porque además, implica enfrentarse a la resistencia y al rechazo que en no pocas ocasiones, lo “novedoso” genera.

Es precisamente así, como ha surgido la necesidad de iniciar el estudio de estas nuevas concepciones y figuras que fueron introducidas a nuestro sistema jurídico a partir de la ya referida reforma constitucional penal.

En el caso que nos ocupa, se abordará el tema relativo al principio de oportunidad. Es importante señalar que si bien se hará mención de forma general a la concepción y características propias de este principio, la perspectiva de este trabajo se enfoca a la forma en que el principio de oportunidad ha sido concebido y plasmado en los diferentes códigos de procedimientos penales de los estados de la República, derivado del cumplimiento de lo dispuesto por la propia reforma constitucional.

Esta decisión deriva de un fenómeno que se está presentando y que resulta muy inquietante.

Por una parte, la crítica de la doctrina del derecho penal sobre la consideración de la aplicación de dicho principio ha sido directa, derivado del análisis sobre los inconvenientes prácticos y jurídicos que sobre su aplicación se vislumbran,² lo cual es apreciado como un severo factor de inseguridad.³

² Véase en amplio sentido Montero Aroca, Juan, *Principios del proceso penal. Una explicación basada en la razón*, Valencia, Tirant lo Blanch, 1997, pp. 72 y 73.

³ Ruiz Vadillo, Enrique, *El principio acusatorio y su proyección en la doctrina jurisprudencial del Tribunal Constitucional y Tribunal Supremo*, Madrid, Actualidad, 1994, p. 105.

Sin embargo, poco se ha dicho respecto a la incertidumbre que en los propios actores del derecho procesal penal ha creado la previsión de esta figura procesal.

La sensación generalizada se traduce en una incertidumbre respecto a la forma en que debe manejarse lo ya implementado en dicho rubro. Es claro que cada código procesal prevé sus propios supuestos, los cuales en ocasiones, coinciden con los establecidos por otras legislaciones, pero lo cierto es que existe una gran inquietud por saber, en la práctica, cómo deben aplicarse.

Por esta razón, el presente estudio se enfocará en determinar cómo deben entenderse los supuestos previstos por las legislaciones para poder llevar a cabo su aplicación práctica.

El hecho de establecer en los códigos procesales penales supuestos normativos en los que el principio de oportunidad se hace patente, aparentemente cumple el mandato establecido en el artículo 21 constitucional; sin embargo, a partir del presente estudio, se podrá determinar si dichos supuestos normativos son lo suficientemente claros para que quienes deben aplicarlos, puedan hacerlo cumpliendo los fines para los cuales han sido establecidos.